

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 10 de Abril.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Vascogadas y Navarra.—El General Lagunero con las fuerzas de su mando llegó anoche á Bilbao, habiendo pasado por Villareal, Ochandiano, Durango y Amoreveta sin tener mas novedad durante la marcha que dos ligeros tiroteos en el alto de Urquiola y en Urgoiti, en el primero de los cuales resultó herido levemente un soldado.

El Brigadier Salcedo dice desde Murrieta que el dia 8, á la una de la tarde, llegaron Ollo y Dorregaray á Galdeano, Armendia y al punto antes citado, siendo sorprendidos por la columna al mando del expresado Brigadier, la cual les cañoneó la retaguardia, huyendo la faccion por el punto de Amillano.

Valencia.—Participa el Brigadier Villacampa que ayer tuvieron lugar numerosas presentaciones á indulto de individuos de la partida Cucala, verificándolo tambien hasta en grupos de á ocho.

El Capitan de la octava compañía de la Guardia civil alcanzó ayer tarde á la partida del cabecilla Roche en la sierra denominada de Hoyahermosa, dispersándola y haciéndole tres prisioneros.

Zaragoza.—La faccion Polo, procedente de Valencia, se hallaba ayer á una hora de Aguaviva. Tres columnas la persiguen muy de cerca.

(Gaceta del 11 de Abril.)
Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Castilla la Vieja.—El dia 8 se presentaron solicitando indulto á las diversas columnas que operan en la provincia de Oviedo el Médico D. Rafael Garcia, que se hace llamar Comandante; el cabecilla D. José Valdés, cuatro que se titulan Oficiales y 24 individuos mas, procedentes todos ellos de las partidas carlistas que fueron dispersadas en la expresada provincia.

En la de Palencia no se tiene noticia de que haya mas carlistas en armas que una partida de 12 de á caballo que es activamente perseguida.

Cataluña.—El Coronel Cabrinety batió el dia 8 en las montañas de Puig Redó la faccion Bosch, desalojándola de las posiciones, haciéndola 15 muertos, gran número de heridos y cogiéndole armas y municiones. La columna tuvo seis heridos, entre ellos tres Oficiales, y además ocho individuos de tropa contusos.

Navarra.—La vanguardia de la columna del Coronel Martí, despues de haber pasado en la mañana de ayer el puerto de Santa Lucía, encontró á la partida Guerra, compuesta de 30 hombres. Roto el fuego, resultaron dos heridos, entre ellos el cabecilla, y otro hecho prisionero. Los dispersos dieron la alarma en Munarriz, donde se encontraba la faccion Idoi, la que abandonó dicho pueelo precipitadamente, tomando la direccion de Guirguillano.

(Gaceta del 10 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

El Gobierno de la República.
Considerando que con arreglo á los

artículos 41 y 42 de la ley municipal se debería proceder á la renovacion por mitad de los Ayuntamientos en los primeros 15 dias del próximo mes de Mayo, y por el art. 2.º de la ley de 11 de Marzo último, se ha de verificar en los dias 10, 11, 12 y 13 del mismo mes de Mayo, la eleccion de los Diputados para las Córtes Constituyentes;

Considerando, cuán ocasionado á confusion y molesto para los pueblos seria obligarles en el corto período de 15 dias á dos ejecuciones de tan distinta índole, sobre todo cuando los nuevos Concejales no habrian de tomar posesion de sus cargos hasta el dia 1.º de Julio, con arreglo al art. 47 de la misma ley municipal:

Considerando, por otra parte, que despues de un cambio político tan grave y trascendental como el de la monarquía por la República ha parecido generalmente necesaria la renovacion total de los Ayuntamientos, y es conveniente proponerla á las Córtes en cuanto estén constituidas;

DECRETA:

Artículo 1.º Se suspende la renovacion por mitad de los Ayuntamientos que por los artículos 41 y 42 de la ley municipal se habia de verificar en la primera quincena del próximo mes de Mayo.

Art. 2.º Se alzará esta suspension luego que las Córtes tomen acuerdo sobre la renovación de los Ayuntamientos.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las mismas Córtes de lo prevenido en este decreto.

Madrid nueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Estado, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.—El Ministro de la Guerra, Juan Acoña.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.—El Mi-

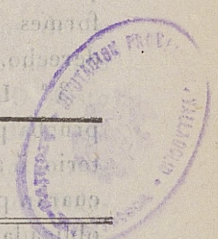
nistro de Fomento, Eduardo Chao.—El Ministro de Ultramar, José Cristóbal Sorni.

(Gaceta del 3 de Abril.)
Ministerio de la Gobernacion.

La ignorancia de la ley que no exime de pena; la frecuencia con que se solicita del Ministerio que interponga su autoridad en asuntos propios de las Corporaciones populares, y la diligencia escasa por parte de los funcionarios de la Administracion activa al tramitar los expedientes en que se ejercita recurso de apelacion ó queja, admisible segun derecho, es causa de que en este Centro se acumulen multitud de negocios, que no há lugar á resolver por incompetencia de jurisdiccion, defecto en el procedimiento ó trascurso del plazo legal para dictar el fallo.

Acostumbrados los particulares á confiar al Estado la defensa y gestion de derechos, cuyo ejercicio pende hoy de su libre iniciativa, y seguros los funcionarios ante la dificultad de exigir responsabilidad á la Administracion ó sus agentes por las faltas en que incurran, ni los primeros comprenden el perjuicio que se causa, ni estos cuidan de evitar que las leyes sean menospreciadas. Los hechos expuestos deben ser objeto de una reforma general que requiere un detenido examen, y á este fin se encaminan los propósitos del Ministerio. Entretanto, para corregir defectos generalmente observados, que exigen pronto remedio, en uso de las facultades que me competen, he resuelto dictar las prevenciones siguientes:

1.º Las Autoridades y Corporaciones dependientes de este Centro cuidarán de que las solicitudes ó instancias en que los interesados ejerciten derechos ó acciones, y los documentos justificativos se presenten extendidos en el papel del sello correspondiente,



y harán constar además la exhibición de las cédulas de empadronamiento en el modo, forma y bajo la responsabilidad establecida en la legislación vigente en la materia.

2.º Los recursos de apelación ante este Centro contra acuerdos de las Diputaciones provinciales y demás expedientes que según esta ley y la municipal deben elevarse al Ministerio, se remitirán por V. S. en el plazo que marca el art. 52 de la primera, acompañando todos los documentos é informes que procedan con arreglo á derecho.

3.º Los informes y documentos de prueba pedidos de oficio por el Ministerio, ó á instancia de parte, se evacuarán por las Autoridades ó personas obligadas al servicio con la mayor diligencia.

4.º En lo sucesivo los funcionarios que por negligencia ú omisión dificultaren la resolución de los expedientes de término fatal, incurrirán, además de la responsabilidad por razón de los perjuicios causados á la parte interesada, en las correcciones disciplinarias á que haya lugar, según la importancia del daño ó perjuicio y la naturaleza del defecto cometido.

5.º Las consultas motivadas que V. S. eleve sobre interpretación ó aplicación de ley en negocios administrativos, y no sean de carácter urgente, deberá hacerlas en comunicación ú oficio, evitando, cuanto posible fuere, hacerlo por telegrama.

La observancia de estas reglas, que la misma ley establece, redundará en beneficio de los asociados, del Tesoro público siempre perjudicado, y de la Administración interesada en el rápido despacho de los negocios, ahorrando suma de trabajo y tiempo.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, y con el fin de que adopte las medidas que su celo le sugiera, para que, llegando á conocimiento del público, tengan cumplido efecto las disposiciones que al mismo corresponden.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 2 de Abril de 1873. — Pi y Margall. — Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 4 de Abril.)

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr. Vistas las instancias de varios agricultores de Ceuta pidiendo que los productos agrícolas de sus cosechas se admitan libremente en la península, fundándose para ello en las disposiciones del art. 154 de las Ordenanzas de Aduanas:

Visto el art. 12.º de la ley de puertos francos de Ceuta, Melilla é islas Chafarinas de 18 de Mayo de 1863, en el que se previene que los géneros, frutos y efectos de producción nacional que desde los indicados puertos francos se importen en los de la Península é islas adyacentes se consideren como extranjeros y paguen los derechos que

establezca el Arancel, exceptuando únicamente el pescado producto y procedente de las almadrabas que existen ó se establezcan en los referidos puertos:

Considerando que con arreglo á esta ley los cereales y demás productos agrícolas que se cosechan en el campo de Ceuta deben exceptuarse como extranjeros á su entrada en la Península y pagar los correspondientes derechos, toda vez que no se hallan expresados en la indicada excepción:

Y considerando que el art. 154 de las Ordenanzas de Aduanas se limita á declarar como de cabotaje el comercio de los artículos de todos los puertos francos que por las leyes han recibido el beneficio de importarse libremente en la Península, en cuyo caso sólo se halla respecto de Ceuta el pescado de sus almadrabas;

El Gobierno de la República ha resuelto desestimar la instancia de los exponentes, y que se prevenga al Interventor de Registros de dicha plaza que únicamente expida facturas de cabotaje para los pescados de las almadrabas de la misma, pues todos los demás artículos producto ó procedentes de Ceuta se consideran en la Península como extranjeros.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 19 de Marzo de 1873. — Tutau. — Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA—1873.
REGLAMENTO DE LAS CASAS DE DORMIR HABILITADAS POR LA DIRECCION DE LA EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873.

Dampfmuhle, II.º distrito en Schützel, núm. 19.

1.º Estas casas tienen por objeto proporcionar alojamiento á cierto número de empleados en la Exposición, y de visitantes de la misma.

2.º El precio de una cama en las habitaciones de la planta baja y de los pisos I.º, II.º, III.º y IV.º es de 70 kreutzers (unos 7 rs.) por cada noche, y en las localidades del V.º y VI.º piso de 50 kreutzers (unos 5 rs.)

3.º Las peticiones de plazas para dormir se dirigirán por escrito al Director general de la Exposición universal, indicando el número de camas que se deseen y por cuánto tiempo. Las concesiones se harán por el término de siete días cuando ménos.

4.º Los admitidos presentarán al Mayordomo de la casa los documentos que lo acrediten, y le pagarán adelantado el importe de una semana. Hecho el pago, se les entregará un billete de dormir (Schlafharte), el cual les servirá para la entrada en las habitaciones y para ocupar el lugar que le corresponde anotado en el mismo.

El que por cualquier motivo perdiese el billete, no tendrá derecho á reclamación ni abono alguno.

Sin este billete se prohíbe absolutamente á nadie la entrada en las habitaciones.

5.º Los huéspedes podrán conservar á mano la parte de suequipaje que les convenga, entregando lo demás al Conserje de sala para que lo tenga bajo su custodia en el guarda-ropa que habrá en cada departamento ó dormitorio, abonando al referido Conserje 2 kreutzers (unos 2 cuartos) diarios por cada pieza.

6.º Los dormitorios se abrirán á las seis de la tarde, y los huéspedes deberán marcharse á las nueve de la mañana.

7.º Los huéspedes enfermos, sícios ó ebrios serán despedidos.

8.º Los huéspedes pueden entregar al acostarse sus vestidos al Conserje para que los conserve durante la noche en los guarda-ropas destinados á este objeto.

9.º Queda prohibido rigurosamente fumar y tener luz para el uso particular en los dormitorios. Los contratadores á esta disposición serán despedidos en el acto.

10. En los dormitorios deberá reinar la mayor quietud y limpieza, y queda por tanto severamente prohibido cantar, hablar en voz alta y todo lo que puede perturbar el descanso.

11. Los huéspedes observarán las órdenes del Mayordomo, obediéndole en todo, so pena de recogerseles el billete.

12. Para atender á las necesidades sanitarias y á los casos de enfermedad permanecerá en la casa un Médico especial, y habrá en la misma una botica y todo lo necesario en una casa de socorro.

13. Las reclamaciones se harán al Mayordomo, y éste las anotará en el libro de quejas, ó se remitirán por escrito á la Dirección, donde serán atendidas en lo que sea posible.

Viena 1.º de Marzo de 1873.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que deseen ir á Viena y utilizarse de las ventajas que ofrece el reglamento inscrito se sirvan hacerlo presente á esta Comisión general á fin de hacer las convenientes reclamaciones con oportunidad á la Dirección de la Exposición. — El Presidente, Manuel de la Concha.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Elecciones.—Circular.

Convocado el pueblo español á ejercer el mas importante y trascendental de sus derechos, el de elegir representantes y legisladores, y luchando la opinión con recuerdos de otras situaciones que pueden afectar desfavorablemente á la actual, necesario y conveniente es que este Gobierno civil

determine su actitud y fije las reglas de su conducta en las elecciones de Diputados constituyentes que según la ley y órden insertas en los números 50 y 52 del Boletín oficial deberán verificarse en los días 10, 11, 12 y 13 del próximo mes de Mayo.

Defender y amparar la libertad y la independencia electoral, sin las que el sufragio universal perdería su carácter y legitimidad; impedir que los amaños, las coacciones y corruptelas propias de las situaciones caídas sigan dando pábulo al caciquismo y torciendo la voluntad nacional; proporcionar las mayores seguridades en la emisión del sufragio á los electores todos, sin exclusion ni preferencia ninguna; hacer efectivas las prescripciones, garantías y responsabilidades de la ley, único medio de inspirar confianza é impedir que á la opinión pública se sobrepongan menguados intereses personales y políticos; he aquí, en resúmen, las ideas y propósitos que abriga este Gobierno civil, fiel custodio del derecho, la justicia y el órden.

Ha llegado el momento oportuno de cambiar por completo el procedimiento electoral, pues solo así podrá conocerse la verdadera opinión de la mayoría de los ciudadanos. Nada mas funesto y perturbador que hacer del Ministerio de la Gobernación y sus delegaciones de provincia otros tantos laboratorios de distritos y candidatos, medio á propósito para minar por su base el sistema representativo, burlar las necesidades y aspiraciones públicas y convertir el honroso cargo de Diputado en escabel de ambiciosas miras personales. Por esto el Poder Ejecutivo de la República, fiel á sus antecedentes y patriótica misión, deja en plena libertad á los partidos y á los electores, únicos que deben y pueden designar los candidatos y darles el triunfo en los comicios, abandona para siempre la viciosa y corruptora influencia oficial, que tantos daños ha causado, y limita su acción á mantener el órden dentro de la libertad, á velar por la independencia de todos y cada uno de los electores y á procurar el exacto cumplimiento de la ley, norte y guia de sus actos.

En su consecuencia no habrá reparos arbitrarios de distritos, ni candidatos oficiales, ni exhibición de expedientes, ni falsificaciones de actas, ni trasferencias de votos, ni nada, en fin, de lo que en las pasadas situaciones tanto ha escandalizado al país. El Poder de la República quiere que las elecciones próximas sean una verdad, las mas libres que se han conocido, y este Gobierno civil dispuesto como está á secundar resueltamente su liberal y patriótica conducta, excita con tal objeto á los Alcaldes, Ayuntamientos y demás Corporaciones y Autoridades, —que deben limitarse á ser Jueces en la contienda electoral próxima—seguro que me prestarán el mas decidido y eficaz apoyo para conservar la libertad y el órden en los comicios, reprimir energicamente cuantas coac-

ciones, falsedades y abusos se cometan y entregar á la accion de los Tribunales á los conculcadores del derecho, máxime si ejercen funciones públicas, y con ellas pretenden servir la causa de determinados candidatos. Así, y solo así, se cumple la ley, se respeta la voluntad nacional, se dá prestigio al Gobierno, y se sirve á la República.

Valladolid 10 de Abril de 1873.—El Gobernador civil, José Gonzalez Alegre.

CIRCULAR NUM. 1.867.

Se ha recibido en este Gobierno de provincia una comunicacion del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, llamando á los herederos de Antonio Fernandez Garcia, soldado que fué del Batallon Cazadores de Colon de Cuba, hijo de Angel y de Tomasa, natural de esta Ciudad, para que perciban los alcances que resulten en la liquidacion de la cuenta del mencionado individuo, y como no se tenga noticia alguna en este Gobierno de quienes sean los herederos de dicho soldado, se anuncia en este periódico oficial á fin de que los interesados se presenten en las oficinas de mi cargo.

Valladolid 9 de Abril de 1873.—El Gobernador, José Gonzalez Alegre.

Seccion de Fomento.

AGUAS.

CIRCULAR NUM. 1.862.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 20 de Marzo último lo siguiente:

«La ley de 3 de Agosto de 1866, en lo que se refiere á aprovechamientos colectivos de aguas públicas, reconoce á las comunidades de propietarios regantes una libertad tan amplia como justa y razonable para atender al cuidado y fomento de sus intereses.

Obedeciendo á los buenos principios administrativos, releva al Gobierno de ejercer una tutela contraria al derecho y á la justicia, infecunda las mas veces para el interés público y fácilmente vejatoria para el privado.

Muchas Comarcas agrícolas se han apresurado á promover los oportunos expedientes á fin de disfrutar los beneficios de la citada ley, creando y organizando los Sindicatos y Jurados de riego, ó reformando sus antiguas ordenanzas que arreglaban defectuosamente, tanto el uso y distribucion de las aguas, como la policia y conservacion de los cauces; pero en otras se advierte una perjudicial negligencia, que en muchos casos impide el aumento de su riqueza agrícola, y en otros favorece la continuacion de los abusos, las usurpaciones del agua y las discordias, que mas de una vez han alterado el orden público.

Evitar tales inconvenientes, separar de la Administracion central en todos sus ramos la intervencion en la geren-

cia de los intereses de carácter privado y lograr que se entre al fin de lleno en el camino de la libertad y responsabilidad individual, es un propósito del Gobierno de la República, para cuya realizacion cuenta con el apoyo de sus delegados en las provincias.

Penetrado V. S. de este propósito, en cuanto al objeto concreto de que queda hecho mérito, excitará el celo de los Ayuntamientos y de las comunidades de propietarios que se hubiesen mostrado morosos, á fin de que por su propia conveniencia redacten ó reformen las ordenanzas y establezcan los Sindicatos y Jurados de riego en consonancia con las prescripciones de la mencionada Ley de 3 de Agosto de 1866.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo mandado.

Valladolid 8 de Abril de 1873.—El Gobernador, José Gonzalez Alegre y Alvarez.

Seccion de Fomento.

Obras públicas.

CIRCULAR NUM. 1.863.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 13 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la orden siguiente:—Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar al servicio del Estado la obra que con el título de «Tratado de Policia y Obras públicas urbanas, en el concepto de su legislacion antigua y moderna», ha presentado en este Ministerio su autor el Arquitecto D. Modesto Jossas Pi, en la cual segun informe de la Seccion de Arquitectura de la Academia de Nobles artes de San Fernando se halla comprendido todo cuanto se ha publicado sobre tan importante asunto, viniendo á satisfacer una necesidad de todos sentida aclarando los derechos y los deberes reciprocos entre la Administracion y los propietarios y que su estudio podrá contribuir á establecer la perfecta inteligencia que entre ellos debe existir, y que hoy se hecha de de menos por el imperfecto conocimiento de la legislacion vigente; el Gobierno de la República ha dispuesto se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y desvelos del Sr. Jossas Pi, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros generales, provinciales y municipales.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento á lo mandado.

Valladolid 8 de Abril de 1873.—El Gobernador, José Gonzalez Alegre y Alvarez.

Núm. 1.849.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Conforme á lo acordado por esta Corporacion, el 15 del actual tendrá lugar ante el Alcalde de Sardon de Duero á las doce de la mañana, la enagenacion en pública y cuarta subasta de 200 pinos que han de cortarse en el monte de aquellos propios, titulado la Cuadra, Navas y las Cercas, bajo el tipo de 450 pesetas, y con sujecion á las demás condiciones que rigieron en las anteriores subastas.

Valladolid 5 de Abril de 1873.—El Vicepresidente, Juan A. de las Moras. —Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Sentencia.

Sala de lo civil, =Sres. D. José Zaonero.=D. José M. Alix.=D. Vicente Ortega.=D. Ildefonso S. Millan.=Don Jesús M. Almoína.

Número setenta y tres del Registro. =Hay una rúbrica.

En la ciudad de Valladolid á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y tres, en los autos seguidos por Don Diego Santiago Colon Toledo y Ruiz de Villafranca, vecino de Madrid, su Procurador D. Andrés Gutierrez Escudero, con D. Justo de Prado Martinez, D. Dionisio de Prado Martinez, D. Melchor Moncada Teje, D. Cayetano y D. Felipe Martinez Mañueco, Don Isidoro Martinez Villarroel y en el día su hermana y heredera Doña Jacoba Martinez Villarroel y D. Pedro Agundez Dominguez, vecinos de Santervás, D. Bernardino Moncada Tejo y D. Bernardino Alijas Tudela, vecinos de Vega de Ruiponce, su Procurador D. Lorenzo Santiago; Doña Teodora Saiz, viuda de D. Domingo Garzon, en representacion de sus hijos D. Arturo, D. Federico y D. Julio, D. Rogelio Garzon Saiz y D. Eleuterio Gordaliza como marido de Doña Elvira Garzon y Saiz, que lo son de Villalon, D. Angel de la Riva Espiga, como marido de Doña Adelaida Garzon, vecino de Valladolid y D. Telesforo Reoyo Perez, como marido de Doña Marcela Garzon, vecino de Rioseco y en rebeldía de los últimamente expresados los Extradados del Tribunal sobre que se declaren consolidados en el D. Diego como censalista el dominio directo y el útil del prado y término titulado de Valparaiso, dejándole á su libre disposicion por haber caido en comiso á la indemnizacion de los desperfectos que tiene y ha sufrido la finca con la roturacion y division y al pago de tres pensiones importantes cuarenta y ocho cargas de trigo, cuarenta y ocho de cebada y treinta y seis gallinas; cuyos autos pen-

den en la Sala de lo civil de esta Audiencia en virtud de apelacion interpuesta á nombre del demandante Don Diego Santiago Colon, de la sentencia dada por el Juez de primera instancia de Villalon de diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y dos en los que se han observado las reglas de sustanciacion y términos legales, habiendo sido Ministro Ponente el Magistrado D. Ildefonso San Millan.

Vistos.

Acceptando los fundamentos de la referida sentencia apelada por la que se absuelve á los demandados D. Justo de Prado y consortes de la demanda contra ellos deducida en estos autos por D. Diego Santiago Colon de Toledo, en cuanto dice relacion á la pérdida del dominio útil del prado y término de Valparaiso, condenándoles al pago de las pensiones vencidas y no satisfechas, sin hacer especial condenacion de costas, sino que cada uno pague las por sí y para sí causadas y las comunes por mitad.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia sin hacer expresa condenacion de costas de las de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en los Estrados de este tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, por la rebeldía de los herederos de D. Domingo Garzon, que lo son D. Arturo, D. Federico, Don Julio y D. Rogelio Garzon Saiz, Don Eleuterio Gordaliza, D. Angel de la Riva y D. Telesforo Reoyo, como maridos respectivamente los tres últimos de la Doña Elvira, Doña Adelaida y Doña Marcela Garzon Saiz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Zaonero.—José M. Alix.—Vicente Ortega.—Ildefonso S. Millan.—Jesús María Almoína.—Véase el fólío setenta y tres del libro de votos reservados.—Hay una rúbrica.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Ministro Ponente que en ella se expresa estando en sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia de Valladolid hoy cinco de Abril de mil ochocientos setenta y tres; de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—Jacinto Cabeza de Vaca.

Es copia de la que original obra en poder del Sr. Presidente de la Sala de lo civil de esta Audiencia señalada con el número setenta y tres, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Valladolid ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Jacinto Cabeza de Vaca.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de la pollina cuyas señas se expresan á continuación, que fué encontrada en la Plaza Mayor de esta capital el dia veinte y dos de Marzo del corriente año; pues así lo tengo acordado en causa que estoy instruyendo contra Dionisio Gonzalez Santos.

Dado en Valladolid á dos de Abril de mil ochocientos setenta y tres.— Ramon Crespo y Vicente.— Claudio Munguira.

Señas de la pollina.

Una pollina parda, desorejada, herrada, sin albarda ni cabezada, que fué encontrada en la Plaza Mayor de esta capital el dia veintidos de Marzo del corriente año.

Don José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Valoria la Buena y su partido

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Valentín (cuyo apellido se ignora), criado que fué de Francisco del Castillo, vecino de Castronuevo, para que en término de ocho dias se presente en este juzgado á evacuar una cita que le resulta en causa de oficio.

Dado en Valoria la Buena á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.— José Millan.— Por mandado de S. S., Felipe Redondo Muñoz.

QUINTA SECCION.

Alcaldia popular de La Seca.

Por acuerdo de esta Corporacion y en virtud de autorizacion superior, se anuncia en pública subasta la ejecución de las obras de un camino vecinal, que partiendo de esta villa, empalme con la carretera general de Madrid á la Coruña en el punto llamado Casa de Postas.

Su único remate ha de tener lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el dia 20 del corriente de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de sesenta y tres mil ochocientos veintiocho pesetas noventa y nueve céntimos en que está presupuestada, bajo las condiciones económicas acordadas por la municipalidad, facultativas, memoria, presupuesto, planos y demás que estarán de manifiesto en

la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto del remate, para que los licitadores puedan enterarse.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose en un todo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del diez por ciento del importe del presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber hecho el consabido depósito en el de la Depositaria Municipal de esta villa.

En el caso de que resultaran dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en el acto, si así lo estimara el Ayuntamiento ó en el dia que este señale.

Para tomar parte en este nuevo remate es preciso acreditar que se conserva el depósito indicado anteriormente.

La Seca 11 de Abril de 1873.—El Alcalde, Esteban Martin.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Seca, provincia de Valladolid, de fecha... de las condiciones económicas, facultativas, planos, memoria y proyecto formado por el Director Ayudante de caminos vecinales, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de un camino vecinal que partiendo de dicha villa de La Seca vá á empalmar con la carretera general de Madrid á la Coruña en el punto llamado Casa de Postas, se comprometo á tomar á su cargo la referida construcción del expresado camino, con estricta sujecion á las condiciones anunciadas y requisitos establecidos en las mismas por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en el mes de Enero de 1873.

Sesion extraordinaria del dia 22.

PRESIDENCIA DEL SR. BARRASA.

Se dió cuenta en esta sesion de un dictamen emitido por la Comision de hacienda en el proyecto de convenio celebrado por el Jurado con D. Leandro Agudo, para la introducción de aceite que destina á la fabricacion de jabon, en el cual indica dicha Comision pueda llevarse á efecto dicho convenio con arreglo á las bases que establece y por resultado de la discusión que tuvo lugar en la que todos los Sres. Capitulares convinieron en la ne-

cesidad de adoptar un medio seguro para la descomposicion del aceite que venga á producir los resultados que se desean, cuales son: el que no pueda destinarse á otros usos que á la fabricacion, el Ayuntamiento acordó aceptar el convenio bajo las bases propuestas por la Comision de hacienda, alicionándose que el pago se ha de hacer por quincenas anticipadas y que si la recaudacion continuase por cuenta del Ayuntamiento, podrá el Agudo vender libremente el jabon que le quede de existencia en fin de Junio del corriente año, tiempo de duracion de este convenio, pero que si pasara á otras manos dicha recaudacion en este caso no tendrá derecho ni podrá exigir que por el Ayuntamiento se le indemnice de las referidas existencias cuyo convenio pasara al Jurado de arbitrios para que se le haga saber al interesado y aceptado que sea por este se oponga desde luego en ejecución.

Sesion ordinaria del dia 24.

PRESIDENCIA DEL SR. BARRASA.

Se acordó nombrar interinamente á Doña Caya Saez auxiliar de la escuela práctica normal de Maestras de esta Ciudad.

Se concedió licencia á D. Francisco del Campo para construir un ramal de Alcantarilla para servicio de la casa núm. 2 de la calle de D. Alvaro de Luna.

Se concedió tambien otra á D. Gregorio Ayllon para reedificar la targa de la casa de la calle de la Rua Oscura núm. 3, propia de Doña Isabel Roca de Jani. Otra á Doña Josefa y D. Vicente de la Puente Terán para construir un ramal de alcantarilla para servicios de las casas números 12 y 13 de la Plazuela del Rosario. Otra á Tomasa Ortiz, para abrir una nueva puerta en el tercer tercio de la fachada de la casa núm. 6, calle de las Monjas, á condicion de que no ha de hacer obra alguna de consolidacion.

Se concedieron á D. Blas Dulce, Don Antonio Borregon y D. Manuel Fernandez Martin Rico, 120 pies superficiales de terreno en el Cementerio general para construir un panteon con tres sepulturas donde depositar sus restos y los de sus familias respectivas.

A D. Cesáreo de Prado y D. Antonio Santisteban tambien se les concedió 117 pies de igual terreno como testamentarios de Doña Mónica de Prado y en representacion de sus herederos Doña Vicenta y Doña Escolástica Calvo de Prado, para construir un panteon de familia, sujetándose á los planos presentados, demás condiciones que la comision de establecimientos de esta villa yq previo el pago correspondiente.

Por virtud de varias indicaciones hechas por el Sr. Estibal, se acordó autorizar á dicho Señor en union de los Sres. Santillana y Diez para llevar á efecto la conduccion de tierra y escajo del Campo-grande al Rastro, estableciendo una via provisional apro-

vechando los railes y vagones que al efecto ha ofrecido gratuitamente el Sr. Director general del Ferrocarril del Norte, empleando los obreros necesarios y que el gasto que ocasionese aplique á la partida correspondiente, si esta no alcanzase á la de imprevistos, que se élige para el señor Director del Ferrocarril por su atencion y deferencia. 66 01 bilobalab

Sesion extraordinaria del dia 29.

PRESIDENCIA DEL SR. BARRASA.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Diputacion provincial transcrita por el Sr. Gobernador de la provincia en la que participa la resolucio que ha recaido en el recurso de alzada interpuesto por varios individuos de este Ayuntamiento y vecinos de la capital contra dos acuerdos del municipio: uno de 20 de Diciembre último en el que se determinó formar un presupuesto extraordinario para el pago de 25.000 pesetas, para los gastos de la traslacion del Presidio de esta ciudad, y el otro de 28 del mismo mes disponiendo que el pago de la referida suma se hiciera con cargo al capitulo de imprevistos; y cuya resolucio es declarar ejecutivos el dictamen por el Ayuntamiento en 11 de Agosto último confirmado por el del 28 de Diciembre; declarando la nulidad del de 21 de dicho Diciembre en la parte que á los dos anteriores se oponga; y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Se autorizó al Sr. Alcalde conforme con un dictamen de la Comision de hacienda, para que lleve á efecto la cancelacion de fianza que prestó Don Laureano Fernandez Maquieira, para el cargo de Depositario municipal.

Sesion del dia 31.

Se acordó exponer al público los padrones de vecindad ultimamente formados, y que se proceda á la formacion de listas electorales para fijarlas igualmente tan pronto como se terminen.

Tambien se acordó elevar una exposicion á el Gobierno de S. M. suplicando se sirva disponer se ocupe el ex-Convento de Prado por fuerza del ejército, ó se establezca en el cualquier instituto, que á la vez que proporcione ventajas á la poblacion, evite que tan importante edificio se deteriore y destruya.

Pasó á la Comision de Hacienda una exposicion del gremio de Salvaderos para que informe.

Se acordó declarar vecinos á su jurisdiccion á D. Lino Contreras y D. José Fernandez.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de veintinueve de Febrero último.

SUBASTA EN CUELLAR.

Tendrá lugar extrajudicialmente en esta villa el dia veinte del corriente y hora de las doce, en la casa de D. Damián Garcia, la de las señas de la Oveja y monte de encina titulado de los Frailes de la Armadilla, jurisdiccion de Aldealbar, partido de Penabaz, en cuya casa se hallara de manifiesto el pliego de condiciones, para que puedan enterarse los que tomen parte.